

NORMAS PARA CONVOCATORIAS Y CELEBRACIONES DE ASAMBLEAS DE FIDEICOMISARIOS, PARTÍCIPIES, SESIONES COMITÉS Y OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

El 19 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Superintendente N° 052-2020-SMV/02, que regula el procedimiento de convocatoria y celebración de asambleas y órganos colegiados de patrimonios autónomos administrados por entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento (las "Entidades").

1. Ámbito de Aplicación

- Asambleas de fideicomisarios, partícipes, comités y otros órganos colegiados de patrimonios autónomos cuyos valores son objeto de oferta pública, administrados por las Entidades.
- **No** resulta aplicable a los fondos colectivos.

2. Del Régimen No Presencial

- Las Entidades pueden convocar o celebrar asambleas y sesiones de otros órganos de forma no presencial, por medios tecnológicos o telemáticos que permita la participación y ejercer derecho a voto.
- Las Entidades pueden convocar o celebrar asambleas y sesiones de otros órganos colegiados, en las que se reconozca como modalidades simultáneas de participación presencial no presencial, brindando trato igualitario para el ejercicio de derechos.

Convocatoria	Reuniones y Actas
<ul style="list-style-type: none">• Aplican los plazos y disposiciones de la normativa interna y regulación especial de las respectivas asambleas y órganos colegiados.• El aviso de convocatoria a asambleas debe difundirse como hecho de importancia y en la página web de la Entidad; y vía MVNET.• El aviso de convocatoria a asambleas debe contener como anexo al "Documento Informativo", que contiene el procedimiento para la celebración de las asambleas no presenciales.• Las convocatorias a comités y otros órganos colegiados no presenciales se rigen por las normas internas y regulación especial.	<ul style="list-style-type: none">• La representación de los inversionistas se rige por la normativa interna y especial.• Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de asambleas u otros órganos colegiados no presenciales deben permitir por lo menos la transmisión simultánea de voz y sonido.• La Entidad debe adoptar las medidas que permitan identificar a los partícipes, fideicomisarios y sus respectivos representantes.• Las actas de asambleas y otros órganos colegiados deberán elaborarse de acuerdo con la regulación especial.• Se podrán digitalizar o utilizar soluciones o plataformas tecnológicas o telemáticas para el registro y conservación de las actas.• Podrá hacerse uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas.

3. Conservación de Información

- Las Entidades deben conservar durante 10 años la grabación de las reuniones.
- Las Entidades están facultadas para llevar sus libros y registros de manera electrónica o digital

4. Disposiciones Complementarias Aplicables a las Entidades

- Deben implementar una página web corporativa a más tardar el 1 de agosto de 2020.
- Deben elegir a sus Directores Independientes antes del 31 de marzo de 2021.
- Deben contar con el Reglamento de Directorio a más tardar el 30 de setiembre de 2020.
- Deben separar los cargos de Gerente General y Presidente del Directorio antes del 31 de marzo de 2021.

5. Disposiciones Aplicables Durante el Estado de Emergencia

- No será exigible la notificación física a los inversionistas.
- Las actas podrán ser firmadas únicamente por el presidente de la sesión, con cargo a recabar las firmas en un plazo de 15 días culminada las restricciones de tránsito.
- No será exigible la publicación en los diarios para la convocatoria a asamblea